

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-IV, derivado del diverso CT-VT/A-18-2016

ÁREA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de acceso a la información. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud con número de folio 0330000116716, requiriendo:¹

“Me mandan la siguiente información de 2016 sin necesidad de que me cobren porque son datos públicos y deben ser gratuitos y en archivo Word o Excel Lista de las personas que han sido comisionadas por la dirección general de casa de la cultura jurídica Lugar de comisión, duración de la comisión, lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto de dinero que les dieron y el que se gastaron, si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan Actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades Informe que presentaron al director general” [sic.]

II. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente varios de trámite. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-18-2016, determinando en la parte conducente:

¹ Expediente UE-A/0268/2016. Fojas 1 y 2.

[...] “este Comité estima necesario requerir nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, emita un informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo de información relativa al soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.”²

III. Respuesta al primer requerimiento. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-12-2016-4135, esencialmente señaló que no estaba en condición de localizar la información dado en esa área únicamente se registra en el control presupuestal el monto erogado, la partida presupuestaria que afecta el calendario que corresponde, y no otro tipo de información; asimismo, reiteró que el responsable de proporcionarla, era el coordinador administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos comisionados.³

² Expediente CT-VT/A-18/2016. Fojas 7 a 11.

³ [...]

“Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

[...]

III. No se está en condición de localizar la información por otros medios, como lo es su localización por la búsqueda del documento comprobatorio respectivo –que propone ese H. Comité-, en virtud de que dichos documentos, para la responsabilidad normativa de esta Dirección General, exclusivamente comprueban un gasto, por lo que lo único que se registra en el control presupuestal es el monto erogado, la partida presupuestaria que afecta el calendario que corresponde, y no otro tipo de información. [...]

IV. Si bien es cierto que la regulación en la materia determina la obligación de proporcionar la información que se posea y esta información –el lugar donde se hospedaron, lugares donde se comieron- pudiera estar contenida en las facturas, también lo es que el responsable de proporcionarla es el coordinador administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que quienes se solicita la información de sus comisiones, en virtud de que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012, es responsabilidad de los Coordinadores Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos.” [sic.]

[...]

Expediente CT-VT/A-CUM-10-2016. Fojas 1 y 2.

IV. Primera resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento. Al efecto, el once de enero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia en el presente cumplimiento CT-VT/A-CUM-10-2016, determinó requerir de nueva cuenta al área referida para que a partir de una búsqueda minuciosa en el archivo presupuestal que se encuentra bajo su resguardo, proporcionara los datos de los lugares donde se hospedaron y comieron los servidores públicos comisionados, que fueron materia de la solicitud.

V. Respuesta al primer cumplimiento. Derivado de dicha determinación, el treinta de enero de dos mil diecisiete, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó que se tuviera por atendida la solicitud en lo que corresponde a esa área, reiterando que esa unidad administrativa no tenía obligación de procesar la información en los términos que se le requirieron.⁴

VI. Segunda resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió otra resolución en seguimiento al presente cumplimiento, a través de la cual requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que realizara una búsqueda de la documentación que permitiera poner a disposición la mayor cantidad de información

⁴ [...]

“Con referencia al lugar donde se hospedaron y donde comieron, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respetuosamente reitera que no se configura la obligación de procesar la información dispersa en diversos documentos, a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido.

(...)

En este contexto, los responsables de la comprobación del viático son el propio servidor público de la Suprema Corte y el Enlace Administrativo de cada Unidad Responsable, quienes deben tener el control y seguimiento de los elementos comprobatorios y demostrativos de la realización de la comisión. (...)

Como puede apreciarse, existen dos fuentes (el Comisionado y el Enlace Administrativo) a las que normativamente se debe recurrir para la obtención de la información, por lo que respetuosamente se solicita considerar atendida la solicitud en el ámbito de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Ibídem. Fojas 12 y 13.

disponible al solicitante. Lo anterior, en el entendido de que si de la documentación comprobatoria de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de ese año, no se desprendía la información específica que solicita el peticionario, debería explicarse así de forma fundada y motivada.⁵

VII. Respuesta al segundo cumplimiento. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que después de una búsqueda exhaustiva, ponía a disposición la mayor cantidad de información disponible de las comisiones materia de la solicitud; empero, señaló que no poseía los datos requeridos -nombres de los hoteles y restaurantes concurridos en las respectivas comisiones- con el nivel de especificidad pretendido por el peticionario.⁶

⁵ De la manera siguiente:

“TERCERO. Análisis de Cumplimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(...)

Aunado a esto, es oportuno precisar que el requerimiento de información que efectuó este Comité de Transparencia es respecto del **soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado** desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, y si de la documentación comprobatoria no se desprende la información específica que solicita el peticionario, deberá explicarse así de forma fundada y motivada.

Por tanto, este Comité Considera, que se debe requerir a esa Dirección General, en términos de lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que lleve a cabo una búsqueda de la documentación que permita poner a disposición la mayor cantidad de información disponible al solicitante y rinda a este órgano colegiado el informe correspondiente.”

[...]

Ibidem. Fojas 12 y 13. El estilo es original.

⁶ “[...]”

“En cumplimiento al requerimiento de información del H. Comité de Transparencia, después de una búsqueda exhaustiva, se pone a disposición la mayor cantidad de información disponible, actualizada hasta la fecha de solicitud.

Con el propósito de identificar cada una de las comisiones con la información requerida, se formuló un cuadro resumen en el que se presenta la siguiente información:

- Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.
- Lugar de la comisión.
- Motivo de la comisión.
- Duración de la comisión.
- Importe otorgado por la comisión.

VIII. Tercera resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento. En atención a lo anterior, el tres de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado solicitó respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, a partir de la información respaldada en el Sistema Integral Administrativo, suministrad con los documentos originales comprobatorios y justificativos de los gastos en concepto de viáticos que presentaron las personas comisionadas, que pudieran ser los mismos que tuvo el área a la vista para proporcionar los demás datos; identificara las denominaciones de los restaurantes y hoteles que utilizaron las mismas en sus respectivas comisiones.⁷

IX. Respuesta al tercer cumplimiento. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-05-2017-1610, informó:

[...]

-
- Importe ejercido.
 - Presentación de la documentación en tiempo.

En cuanto al resto de la información solicitada, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debido a que el gasto se registra por partida presupuestal y Unidad Responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; no cuenta con dicha información, que corresponde en su mayoría a aspectos operativos del área a la que está adscrito el comisionado.” [sic.]

⁷ [...]

“Asimismo, expone la razón por la cual no posee la información con el nivel de especificidad que pretende el solicitante, esto es, no cuenta con los nombres de los hoteles y restaurantes concurridos en las respectivas comisiones, dado que sus funciones específicas se concretizan a registrar el gasto por partida presupuestaria y unidad responsable.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Colegiado solicita respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, a partir de la información respaldada en el Sistema Integral Administrativo, suministrada con los documentos originales comprobatorios y justificativos de los gastos en concepto de viáticos que presentaron las personas comisionadas, que pudieran ser los mismos que tuvo el área a la vista para proporcionar los demás datos, identifique, de ser factible, las denominaciones de los restaurantes y hoteles que utilizaron las mismas en sus respectivas comisiones.

En estas condiciones, se está ante el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es preciso solicitarle a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que genere un listado con las denominaciones de los hoteles y restaurantes a los que concurrieron los servidores públicos comisionados.”

[...]

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-IV

“Como hemos informado en respuestas anteriores, es responsabilidad de los coordinadores administrativos tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos, en términos del artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012, y con base en ello se proporcionó la información que se tenía localizada; no obstante lo anterior, en aras de atender lo instruido por ese H. Comité, esta Dirección General se dio a la tarea de realizar acciones extraordinarias adicionales para tratar de identificar la documentación comprobatoria del gasto en cuestión y de ello la información correspondiente.

Como resultado de las medidas anteriores, me permito informar a usted que, esta Dirección General está realizando una búsqueda exhaustiva de dichas comisiones, y se tiene un avance importante en la identificación de los restaurantes y hoteles relacionadas con dichas comisiones, mismas que se presentan en Anexo al presente oficio.

Cabe mencionar que, derivado de las cargas de trabajo del personal adscrito a esta Dirección General, y la complejidad de la búsqueda y ubicación de la documentación correspondiente, al tratarse de más de 100 comisiones documentadas, el rastreo en cada uno de dichos registros requerirá de un plazo de 5 días hábiles más, para cumplir cabalmente con lo resuelto por el H. Comité de Transparencia.” [sic.]

[...]

Posteriormente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio DGPC-05-2017-1755, presentado ante la Secretaría del Comité de Transparencia el treinta de mayo de dos mil diecisiete, manifestó, en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

“En alcance al oficio número DGPC-05-2017-1610 (...), mediante el cual se remitió el avance de la información relativa a la identificación de los restaurantes y hoteles de las comisiones de Casas de la Cultura Jurídica, presentamos lo siguiente:

(...) en aras de atender lo instruido por ese H. Comité, esta Dirección General se dio a la tarea de realizar acciones extraordinarias adicionales, para identificar la información correspondiente.

Con base en lo anterior, esta Dirección General remite en el Anexo adjunto el listado completo con las denominaciones de los hoteles y

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-IV

restaurantes a los que concurrieron los servidores públicos comisionados.” [sic.]

[...]

X. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I y III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones I y III, y 141, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I y III, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

II. Análisis de cumplimiento. Mediante resolución de tres de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que a partir de una búsqueda en la información respaldada en el Sistema Integral Administrativo

(SIA), el cual es suministrado con la documentación comprobatoria que proporcionan los servidores públicos al término de su comisión oficial,⁸ refiriera si es factible identificar las denominaciones de los hoteles y restaurantes utilizados en las comisiones materia de la solicitud de acceso a la información de origen.

Al efecto, el área citada proporcionó una lista de datos que contiene las denominaciones de los hoteles y restaurantes a los que concurrieron los servidores públicos comisionados de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, relativo al periodo que le requirió este Comité, es decir, uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

En ese contexto, si en el listado remitido por el área citada se concentra la información que le fue solicitada, este Comité estima que se tiene por **atendido el requerimiento** que le fue formulado, de ahí que se encuentre satisfecho el derecho a la información.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá **poner a disposición del solicitante** en el formato solicitado, los documentos anexos a los oficios DGPC-05-2017-1610 y DGPC-05-2017-1755, remitidos por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; siempre que sea cubierto de manera previa el costo de su reproducción, en caso de que la información proporcionada supere el número de fojas señalado

⁸ De conformidad con los artículos 3, fracciones V, XXV, LVI, LXII, LXIII, LXIV, 58, 104, 130, 131, 207, 226 y 227, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2012, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-IV

en el párrafo cuarto, del artículo 16, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del peticionario.

TERCERO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información referida en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**